

RESOLUCIÓN NÚMERO **184** de 2.016

(**26 AGO 2016**)

"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN, identificada con NIT 890.910.348-1, el Cambio de la clase de vehículo Campero del Grupo A, a Microbús del Grupo B, en la ruta Amagá – Caldas y viceversa"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, los Decretos 087 de 2.011 y 1079 de 2.015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 0455 del 4 de Diciembre de 2001, la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN, identificada con NIT 890.910.348-1, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional, entre ellas a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN, mediante Resolución Nro. 00758 del 7 de Febrero de 1992, autorizándole las rutas: Amagá –Angelópolis y viceversa; y Amagá – Caldas y viceversa y la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
AUTOMOVIL	14	17
BUS ABIERTO	12	14
CAMPERO	27	33

Que la Asesoría Regional Antioquia Ministerio de Transporte, con Resolución 373 del 24 de noviembre de 1995, adjudicó unos horarios en la ruta Medellín – Amagá y viceversa, vía Bolombólo a las empresas TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN y fijó capacidad



"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN, identificada con NIT 890.910.348-1, el Cambio de la clase de vehículo Campero del Grupo A, a Microbús del Grupo B, en la ruta Amagá - Caldas y viceversa."

transportadora en la clase de vehículo Microbús, de la siguiente manera:

EMPRESA	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
TRANSP. RÁPIDO OCHOA	4	5
COOMUTRAN	3	4

Que mediante Resolución Nro. 00477 del 18 de octubre de 1996, promulgada por la Asesoría Regional Antioquia del Ministerio de Transporte, autorizó el cambio de capacidad de la clase de vehículo campero por microbús en la ruta Amagá - Angelópolis y viceversa, vía Minas, a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN., estando la capacidad transportadora dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
AUTOMOVIL	14	17
BUS ABIERTO	12	14
CAMPERO	23	28
MICROBÚS	4	5

Que a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN, con Resolución 511 del 12 de Agosto de 1997, le fue autorizado el Cambio de la Capacidad Transportadora en la Clase de Vehículo campero, por, microbús, en la ruta Amagá - Caldas y Viceversa, expedida por la Asesoría Regional de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, del Ministerio de Transporte,

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
AUTOMOVIL	14	17
BUS ABIERTO	12	14
CAMPERO	17	20
MICROBÚS	15	18

Que la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN, a través de la Resolución Nro. 242 del 18 de Junio de 1998, la Asesoría Regional Antioquia Chocó del Ministerio de Transporte, le autorizó la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en la ruta AMAGÁ - LA ALBANIA (TITIRIBÍ), Y VICEVERSA, y le fijó Capacidad Transportadora en la clase de vehículo campero y/o camioneta, quedando la capacidad transportadora así:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Campero y/o Camioneta	16	19

Que el señor JUAN FERNANDO CHAVERRA PALACIOS, identificado con cédula

"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN, identificada con NIT 890.910.348-1, el Cambio de la clase de vehículo Campero del Grupo A, a Microbús del Grupo B, en la ruta Amagá - Caldas y viceversa."

71.735.411, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN, mediante Radicado Nro. 20163050071072 del 13 de julio de 2016, realizó petición ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, solicitando cambio de la clase de vehículo campero del grupo del A, a microbús del Grupo B, en la ruta Amagá - Caldas y viceversa, amparada en los parámetros contenidos en el Artículo 2.2.1.4.7.3., del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2.015.

Que la empresa COOMUTRAN, a través de la elaboración de los planes de rodamiento, demuestra no requiere de incremento de capacidad transportadora y que para realizar el de cambio de la clase de vehículo campero del grupo A, a microbús del Grupo B, requiere desvincular seis (6) vehículos camperos del Grupo A, para ingresar cuatro (4) microbuses en el Grupo B, el cambio de grupo es en forma ascendente y la equivalencia es de 3:2, tal como lo exige el Artículo 2.2.1.4.7.3., del Decreto 1079 de 2.015.

Que en aplicación de los diferentes actos administrativos de autorización de capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN, la capacidad total a la fecha de la presente solicitud es: mínima 4 y máxima 10 en A y 37 y 41 en el B.

Que luego de realizar las respectivas equivalencias ordenadas en el Artículo 2.2.1.4.7.3., del Decreto 1079 de 2.015, para realizar el cambio de grupo, la capacidad transportadora de COOMUTRAN, queda dentro de los siguientes límites: en el grupo A: mínima 3 y máxima 4, en el B mínima 41 y máxima 45.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación y la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que la misma Ley establece en su Artículo 2º, "La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del Sistema de Transporte.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN, identificada con NIT 890.910.348-1, el Cambio de la clase de vehículo Campero del Grupo A, a Microbús del Grupo B, en la ruta Amagá - Caldas y viceversa."

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 087 del año 2.011, en su Artículo 17, numeral 7, establece: " Fijar previo estudio técnico, la capacidad transportadora a las empresas de transporte de pasajeros, especiales, carga y mixto por carretera y expedir modificar o cancelar las tarjetas de operación para los vehículos vinculados a las empresas de transporte, de acuerdo con la capacidad asignada para los nuevos servicios".

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,


RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN, * identificada con NIT 890.910.348-1, el Cambio de la clase de vehículo campero del grupo A, a Microbús del Grupo B, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, quedando la Capacidad Transportadora Total de la citada empresa, dentro de los siguientes límites:

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
"A"	3	4
"B"	41	45

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 2.2.1.4.7.3., del Decreto 1079 de 2.015, en lo concerniente a que el Cambio de la clase de vehículo campero del grupo A, a Microbús del Grupo B, es en proporción de tres (3), a dos (2), se tiene que, luego de realizar la respectiva equivalencia para el cambio de Grupo, la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN, debe desvincular la cuantía de seis (6) unidades del Grupo A, para luego proceder a vincular cuatro (4) vehículos en el Grupo B, que fueron autorizados en el Artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la de la Empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN, de conformidad con las disposiciones que para el efecto reglamenta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN, identificada con NIT 890.910.348-1, el Cambio de la clase de vehículo Campero del Grupo A, a Microbús del Grupo B, en la ruta Amagá - Caldas y viceversa."

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

26 AGO 2016


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ

Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

Proyectó:
Revisó:

Luis Fernando Delgado C.
Luz Marina Duque P.



NIT.899.999.055-4

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a las 09:31a.m., del día primero (1º) del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016), notifiqué personalmente al señor JUAN FERNANDO CHAVERRA PALACIOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.735.411 de Medellín, en su calidad de Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA - COOMUTRAN, el contenido de la Resolución No. 184 del 26 de agosto de 2016, Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA, COOMUTRAN, identificada con NIT 890.910.348-1, el Cambio de clase de vehículo Campero del Grupo A, a Microbús del Grupo B, en la ruta Amagó - Caldas (sic) y viceversa".

Al notificado se le hace entrega de una copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advierte que contra la misma proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

FIRMA

FIRMA

C.C.

C.C.

TP.

DIRECCION

CIUDAD

TELEFONO

FECHA

[Firma]
71.735.411

[Firma]
51.592.293

Carrera 51 No. 51-13

Amagó - Antioquia

847.2801

Septiembre 1/16